



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2021-MDY.

Puerto Callao, 31 MAR. 2021

VISTO:

El Trámite Externo N° 01805-2021; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Trámite Externo N° 01805-2021 de fecha 03.02.2021 adjunta la Carta N° 074-2021-SG-MPPA-A de fecha 29.01.2021, a través de la cual la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, solicita información respecto al Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior tramitado por el señor Juan Moreyra Benavides casado con la señora Norca Amanda Panduro de Moreyra;

Que con Informe N° 004-2021-DREC-MPPA-A de fecha 22.01.2021, la Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, manifiesta que la revisión de los actuados se observa incongruencia en el apellido materno de la contrayente, toda vez que en el Acta de Matrimonio obrante en los archivos de dicha municipalidad, el apellido de la contrayente es Panduro Rivadeneyra y no Panduro de Moreyra;

Que, al respecto, se puede observar que efectivamente en el Acta de Matrimonio presentada por los administrados, para la tramitación de la separación convencional el apellido de la contrayente es Panduro Rivadeneyra, por lo que se debe proceder a realizar la rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDY de fecha 06.02.2020, que declara la separación Convencional y de la Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MDY de fecha 30.11.2020 que Declara el Divorcio Ulterior del Señor Juan Moreyra Benavides casado con la señora Norca Amanda Panduro de Moreyra;

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDY de fecha 06.02.2020, que declara la separación Convencional y de la Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MDY de fecha 30.11.2020; se advierte que se ha incurrido en error material respecto al apellido de la Cónyuge Señora Norca Amanda Panduro de **Moreyra**, al haber consignado el apellido de su esposo;

Dice: Norca Amanda Panduro de **Moreyra**

Debe decir: **Norca Amanda Panduro Rivadeneyra.**

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, con Informe Legal N° 235-2021-MDY-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** Que es **procedente RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDY de fecha 06.02.2020 y en la Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MDY de fecha 30.11.2020, respecto al apellido de la cónyuge **Dice: Norca Amanda Panduro de Moreyra y Debe decir: Norca Amanda Panduro Rivadeneyra;**

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal N° 235-2021-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDY de fecha 06.02.2020 y en la Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MDY de fecha 30.11.2020, respecto al apellido de la cónyuge:

Dice: Norca Amanda Panduro de Moreyra

Debe decir: Norca Amanda Panduro Rivadeneyra

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 046-2020-MDY de fecha 06.02.2020 y de la Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MDY de fecha 30.11.2020, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a Secretaria General, la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Bertha Barbarán Bustos
ALCALDESA (e)



Municipalidad Distrital de Yarinacocha
SECRETARIA GENERAL

Ucayali
Perú



002
CARGO

Puerto Callao, 22 de Abril del 2021

CARTA N° 352-2021-MDY-ALC-SG.

Señor:

JUAN MOREYRA BENAVIDES.

Domicilio: Jr. Utuquinia Mz.2 Lt.5 – AA.HH. Villa Selva – Distrito de Yarinacocha.

Presente.-

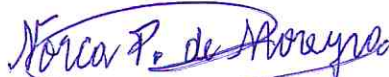
ASUNTO: NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2021-MDY

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y asimismo cumplo con notificarle anexada al presente escrito la **Resolución de Alcaldía N° 144-2021-MDY** de fecha 31 de Marzo del 2021, en 2 folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;


Abog. JOSÉ ALBERTO PACHECO TORRES
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha



Norca Pando de Moreyra.

00078469.

24.04.21

9:30

ex Cominiente.



Municipalidad Distrital de Yarinacocha
SECRETARIA GENERAL

Ucayali
Perú



001

CARGO

Puerto Callao, 22 de Abril del 2021

CARTA N° 351-2021-MDY-ALC-SG.

Señora:

NORCA AMANDA PANDURO RIVADENEYRA.

Domicilio: Jr. Utuquinia Mz.2 Lt.5 – AA.HH. Villa Selva – Distrito de Yarinacocha.

Presente.-

ASUNTO: NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2021-MDY

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y asimismo cumpla con notificarle anexada al presente escrito la Resolución de Alcaldía N° 144-2021-MDY de fecha 31 de Marzo del 2021, en 2 folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;



Abog. JOSÉ ALBERTO PACHECO TORRES
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha



Norca Panduro de Moreyra

D.N.I. 00078469.

24.04.21
9:30